

*ORDEN de 12 de diciembre de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se publica el Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de Agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Convenio, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio suscrito con fecha 12 de diciembre de 1990 entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de Agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención, que figura como Anexo de esta Orden.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Mérida, a 12 de diciembre de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MIGUEL AMIGO MATEOS

#### A N E X O

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE BADAJOZ Y CACERES Y LA JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE FOMENTO DE AGRUPACIONES PARA SOSTENIMIENTO EN COMUN DE UN PUESTO DE SECRETARIA E INTERVENCIÓN.**

En Mérida, a 12 de diciembre de 1990, reunidos

El Ilmo. Sr. D. Manuel Veiga López, Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.

El Ilmo. Sr. D. Ramón Rocha Maqueda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

El Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

consideran oportuno hacer constar:

A las Diputaciones Provinciales les corresponde la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como crear los servicios de asistencia previstos en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde acordar la Agrupación de Municipios para el sostenimiento de un puesto único de Secre-

taría e Intervención, procedimiento regulado por el Decreto 45/1990, de 19 de junio, donde se contempla la convocatoria de ayudas para el fomento de los mencionados puestos de trabajo que se mantengan en común por varias entidades locales.

En dicha normativa, además, se establece que dichas formas de colaboración económica se fijarán en Convenio con las Diputaciones Provinciales.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes:

#### C L A U S U L A S

**Primera.**—Es objeto del presente Convenio, contemplar las fórmulas de colaboración económica de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz con las Entidades Locales agrupadas para el sostenimiento de un puesto de trabajo único de Secretaría e Intervención, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento para la constitución de dichas agrupaciones.

**Segunda.**—La Junta de Extremadura aportará anualmente la cantidad prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, suficiente para sufragar el 50 por ciento de las cantidades que se aporten a las Entidades Locales agrupadas. El 50 por ciento restante será sufragado por cada una de las Diputaciones Provinciales para las Entidades Locales de su territorio, de acuerdo con lo establecido en sus propios Presupuestos anuales.

**Tercera.**—El importe de las ayudas que se concedan a las Entidades Locales agrupadas no podrá ascender del 50 por ciento del coste total que le suponga el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.

En ningún caso se podrán conceder dichas subvenciones a aquellas Entidades Locales cuyo presupuesto preventivo de ingresos correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que se soliciten las ayudas supere los 50.000.000 de pesetas.

Tampoco podrán concederse subvenciones a aquellas Entidades Locales que tengan valorados dichos puestos de trabajo en sus respectivas relaciones con unas retribuciones superiores en un 15 por ciento a puestos de trabajo equivalentes en la Catalogación de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

**Cuarta.**—La concesión de estas ayudas se realizará de acuerdo con la convocatoria anual que realice la Consejería de la Presidencia y Trabajo y, en todo caso, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

El 50 por ciento se distribuirá equitativamente entre todas las Entidades Locales solicitantes de las ayudas.

El 20 por ciento atendiendo al esfuerzo fiscal de la Entidad Local.

El 15 por ciento a la inversa del número de habitantes.

El 10 por ciento atendiendo a la mancomunización de servicios con otras Entidades Locales.

El 5 por ciento al grado de endeudamiento de las Entidades Locales.

**Quinta.**—Se crea una Comisión tripartita encargada de proponer al Consejero de la Presidencia y Trabajo las subvenciones a las Entidades Locales solicitantes compuesta por:

El Director General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

Un Director Provincial por cada una de las Diputaciones Provinciales.

A dicha Comisión podrán asistir cuantos técnicos consideran las partes convenientes con voz y sin voto.

La Comisión, además, tendrá las siguientes funciones:

A) Audiencia previa a la Convocatoria anual de subvenciones:

b) Interpretación del presente Convenio.

c) Seguimiento y evaluación de la aplicación de este Convenio.

d) Formulación de propuestas, iniciativas y sugerencias para el desarrollo y aplicación del Convenio.

**Sexta.**—Las cantidades que corresponda pagar a cada Administración de acuerdo con el porcentaje establecido en la Cláusula segunda, las hará efectiva cada una de ellas en el plazo que se señale en la Resolución del Consejero de la Presidencia y Trabajo, previa audiencia de los Presidentes de ambas Diputaciones Provinciales.

**Séptima.**—El Convenio estará en vigor al día siguiente de su firma por todas las partes, publicándose íntegramente en el Diario Oficial de Extremadura.

El Convenio tendrá vigencia ilimitada, salvo denuncia expresa por alguna de las Partes, que será comunicada a los otros con dos meses de antelación a la fecha en que se considera conveniente y siempre posteriormente a la fecha de Resolución de la convocatoria anual de subvenciones.

**Octava.**—Las Partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, mediante decisiones de equidad las diferencias que resultan de la interpretación y aplicación del presente Convenio o de

los Acuerdos particulares derivados de él.

Y en prueba de conformidad sobre cuanto antecede, firman el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente expresados.

El Presidente de la Diputación Provincial  
de Badajoz,  
RAMON ROCHA MAQUEDA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

El Presidente de la Diputación Provincial  
de Cáceres,  
MANUEL VEIGA LOPEZ

*ORDEN de 13 de diciembre de 1990, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo por la que se convocan subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para el fomento de Agrupaciones de Municipios que mantengan en común un único puesto de secretaría-intervención.*

Teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de Agrupaciones de Municipios que mantengan en común un único puesto de secretaría-intervención, previa audiencia de la Comisión tripartita, regulada en dicho Convenio, se convocan subvenciones para el ejercicio de 1990, con la finalidad mencionada.

En su virtud,

DISPONGO

**Artículo 1.º**—Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta orden las siguientes Entidades:

a) Las Agrupaciones de municipios constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

b) Las Entidades Locales que se encuentren en proceso de constituir Agrupación par el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que teniendo aprobado los Estatutos, por los respectivos plenos, hayan remitido el correspondiente expediente a la Dirección General de Administración Local, de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

**Artículo 2.º**—En ningún caso se subvenciona-